



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES

RESOLUCIÓN Nro. 004-2021

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá entre otros objetivos, los siguientes: "Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo"; "Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial"; y, "Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional";

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema, establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento";

Que, segundo inciso del artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, impone que: "El Estado impulsará y velará por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que definirá mediante ley";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre de 2010, otorgó la institucionalidad en materia de política comercial al Comité de Comercio Exterior (COMEX), organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, los literales e) e i) del artículo 72, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determina que son deberes y atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, las siguientes: "e. Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES

nacionalizadas, en los casos previstos en dicho Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; e, "i) Adoptar las medidas que, sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros";

Que, el 14 de julio de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) dispuso al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), iniciar un procedimiento de duda sobre la calificación del origen de las mercancías de Colombia y Perú para las subpartidas arancelarias: 6907.21.00.90, 6907.22.00.90, 6907.23.00.90. Y, habiendo cumplido su objetivo, el 10 de noviembre de 2020, se informó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), que luego de haber realizado el análisis normativo y técnico se determinó suspender la medida de verificación de las mercancías originarias de Colombia y Perú a partir del 12 de noviembre de 2020, al amparo de los compromisos asumidos conforme el Acuerdo sobre Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, con el propósito de proteger la vida y la seguridad humana, el medio ambiente y evitar malas prácticas que provoquen perjuicio al consumidor, se aprobó y oficializo con el carácter de Obligatorio la Tercera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (3R) "Baldosas Cerámicas"; publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Suplemento Nro. 998, de 11 de septiembre del 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 20 del 18 de diciembre de 2013, el Ministro de Comercio Exterior, procedió a: "Designar a la Coordinación de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio Exterior, como Autoridad Investigadora en materia de Defensa Comercial, para los efectos prescritos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en materia de Política Comercial, sus órganos de control e instrumentos";

Que, el artículo 10 numeral 1 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX contenido en la Resolución Nro. 001 - 2014 del COMEX publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 182 de 12 de febrero de 2014, determina que además de los derechos establecidos en el artículo 47 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), quienes participen en representación de los miembros del COMEX en las sesiones del Pleno podrán presentar propuestas de informe, o pre informes, ante la Secretaría Técnica para ser puestos en conocimiento del Pleno;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES

Que, conforme al numeral "1.2.2.2.1. Gestión de Defensa Comercial" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 19 625, de 29 de octubre de 2019, son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Defensa Comercial, la siguiente: "e) Realizar acciones para implementar instrumentos de política de inserción estratégica en el comercio mundial, a través de la alineación del enfoque de demanda al fomento productivo como parte del Plan de Comercio Exterior y en concordancia de la normativa internacional";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 64 de 06 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 del 14 de julio de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: "(...) *Inclúyase al Ministerio a cargo de las relaciones exteriores y al Ministerio a cargo de los hidrocarburos, en la integración del Comité de Comercio Exterior (COMEX), conforme lo dispuesto en el literal k) del artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (...)*";

Que, en la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, suscrito el 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, dispone: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al 'Ministerio de Comercio Exterior', cámbiese su denominación a 'Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones';

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 387 del 13 diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la Fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 21 de agosto de 2020, adoptó la Resolución Nro. 014-2020, a través de la cual, aprobó la implementación como documento de soporte el "Registro de importadores de Baldosas Cerámicas" que se deberá aplicar a las subpartidas arancelarias: 6901.00.00.00, 6902.10.00.00, 6902.20.10.00, 6902.20.90.00, 6902.90.00.00, 6907.21.00.90, 6907.22.00.90, 6907.23.00.90;

Que, conforme la Disposición Transitoria Única de la Resolución ibídem, se establece: "Lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el Comercio Exterior, para el efecto, la Subsecretaría de la Calidad a través del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES

(MPCEIP) es la entidad responsable de la implementación del documento de soporte "Registro de importadores de Baldosas Cerámicas (...) el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) como coordinador y administrador de la VUE dará los soportes necesarios, dentro del ámbito de sus competencias, para su ejecución";

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 10 de septiembre de 2020, adoptó la Resolución Nro. 017-2020, a través de la cual, aprobó reformar el artículo 2 de la Resolución Nro. 014-2020 adoptada por el Pleno del COMEX el 21 de agosto de 2020;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 12 de marzo de 2021, conoció y aprobó con observaciones el Informe Técnico Nro. 010-CDCAI-2021 de fecha 11 de marzo de 2021 de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, recomienda: *"Dejar sin efecto la adopción de la Resolución Nro. 014-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) del 21 de agosto de 2020 y su modificatoria contenida en la Resolución Nro. 017-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) del 10 de septiembre de 2020, que implementa como documento de soporte el "Registro de importadores de Baldosas Cerámicas", considerando la afectación al comercio de productos cerámicos provocada por la pandemia del COVID-19, y además que se encuentra vigente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 033 (3R) "Baldosas cerámicas", que contiene los requisitos que deben cumplir las baldosas cerámicas, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados, con el propósito de prevenir prácticas que puedan inducir a error"*; sesión en la cual se acordó que las resoluciones antes citadas no sean publicadas en el Registro Oficial con el fin de evitar confusión al ser actos normativos insubsistentes;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0051 de 02 de julio de 2019, el Señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0050 de 02 de julio de 2019, el Señor Iván Fernando Ontaneda Berrú, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del MPCEIP, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1115 de 09 de diciembre de 2019, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 022-2017, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES

Coordinador General Administrativo Financiero del MPCEIP; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso designar al Ing. Marlon Esteban Martínez Baldeón como Coordinador Técnico del COMEX, a partir del 10 de diciembre de 2019, y;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución Nro. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto la adopción de la Resolución Nro. 014-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) del 21 de agosto de 2020 y su modificatoria contenida en la Resolución Nro. 017-2020 del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) del 10 de septiembre de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La disposición emanada en la presente resolución no eximirá la aplicación de otros documentos de control previo o documentos de soporte vigentes ajenos a lo dispuesto en el artículo único de la presente Resolución.

SEGUNDA. - Disponer a la Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) ejecute dentro del ámbito de sus competencias, lo dispuesto en este instrumento.

TERCERA. - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) realice la verificación necesaria en su respectivo sistema para la ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Dejar sin efecto los actos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSIONES

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 12 de marzo de 2021 y entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Daniel Legarda Touma
PRESIDENTE

Marlon Martínez Baldeón
SECRETARIO